

# REGLAMENTO DE AFILIADOS



**CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE CÚCUTA**

## TITULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 1o.- OBJETO DEL REGLAMENTO.** El objeto del presente Reglamento es establecer los principios, derechos y deberes para ser afiliado, y conservar esta calidad, así como los requisitos y procedimientos para la afiliación y desafiliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en adelante LA CÁMARA.

**Artículo 2º. - PRINCIPIOS:** Las actuaciones de LA CÁMARA y de los comerciantes a ella afiliados se rigen por los siguientes principios:

2.1 **Legalidad**, se refiere a la estricta observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias referidas a los Afiliados de LA CÁMARA en todas sus actuaciones.

2.2. **Libertad**: Implica que la decisión del comerciante matriculado de afiliarse a LA CAMARA es voluntaria, espontánea, y libre de cualquier presión política, económica, gremial, religiosa o de cualquier otra índole que vicie su consentimiento.

2.3. **Lealtad**, se refiere a que el afiliado si tiene conocimiento de algún hecho o circunstancia que afecte a LA CÁMARA deberá informarlo.

2.4. **Responsabilidad**, la actuación de los afiliados a LA CÁMARA estará dirigida al mejoramiento social, económico y ambiental de la ciudad y la región, por encima de sus intereses individuales.

2.5. **Transparencia**: el comerciante matriculado que cumpla los requisitos para ser afiliado a LA CÁMARA y que, solicite su afiliación, deberá actuar dentro del marco legal vigente y suministrar la información y documentación requerida por LA CÁMARA de manera que permita verificar el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios que soportan su solicitud.

## TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

**Artículo 3º.- LOS AFILIADOS.** Los afiliados a la Cámara de Comercio de Cúcuta tienen el derecho a participar en su gobierno y administración en los términos previstos en la Ley. Tendrán esta calidad, los comerciantes, bien sea personas naturales o jurídicas matriculadas en el registro mercantil, que voluntariamente lo soliciten a LA CÁMARA, que hayan sido aceptadas por el Comité de Afiliación de la entidad, y que hayan pagado su cuota anual de afiliación.

**PARÁGRAFO:** Así mismo, podrán ser afiliadas, las sociedades nacionales domiciliadas por fuera de la jurisdicción de esta CÁMARA, a través de una sucursal matriculada dentro de esta jurisdicción.

**ARTICULO 4º.- NATURALEZA DEL DERECHO DE AFILIACION.** El régimen de afiliados de LA CÁMARA es de naturaleza privada, y corresponde a la esfera del derecho privado colombiano.

**ARTICULO 5º.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER AFILIADO.** Los requisitos y condiciones que el comerciante, persona natural o jurídica, debe cumplir para ser afiliado de LA CÁMARA, son:

5.1 Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.

5.2 Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil

5.3. Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, o la norma que lo modifique o sustituya, los comerciantes, además de matricularse en el Registro Mercantil deben cumplir las siguientes obligaciones:

5.3.1. Inscribir en el Registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.

Las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil; las personas jurídicas sólo deberán inscribir los libros de Registro de Socios o Accionistas, los Libros de Actas de Asambleas o de Actas de Junta de Socios. Las empresas unipersonales de que trata la Ley 222 de 1995 sólo deberán inscribir el libro de actas.

5.3.2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

5.3.3 Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

5.3.4 Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

5.3.5 Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal, entendida dicha competencia desleal como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado, de acuerdo con las normas vigentes.

5.4. Acreditar que **no** se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

5.4.1. Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.

5.4.2 Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.

5.4.3 Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.

5.4.4 Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.

5.4.5 Estar incluido en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

**PARÁGRAFO 1°.** - El representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones previstas para los afiliados, salvo el de ser comerciante.

**PARÁGRAFO 2°.** - Para mantener la calidad de afiliado el comerciante deberá continuar cumpliendo con los anteriores requisitos y condiciones.

**PARÁGRAFO 3°.** - LA CÁMARA se abstendrá de afiliar o cancelará la afiliación cuando conozca que la persona natural o jurídica no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO 4°.** - En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir con los requisitos y condiciones será requerido por LA CÁMARA para que en un término no superior a dos (2) meses subsane la causal so pena de proceder a la desafiliación.

**PARÁGRAFO 5o.** - LA CÁMARA podrá verificar la veracidad de la información suministrada por los comerciantes de conformidad con las normas legales vigentes, los estatutos y el reglamento.

### TITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 6°.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS:** Los comerciantes que cumplan los anteriores requisitos obtendrán la calidad de afiliados, teniendo los siguientes derechos:

6.1 Dar como referencia comercial a LA CÁMARA sin que ello implique autorización para utilizar la marca.

6.2 Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine LA CÁMARA.

6.3 Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder el monto de su cuota de afiliación. Este derecho estará vigente mientras la afiliación se encuentre activa y no se acumularán saldos para períodos posteriores.

Los Afiliados a LA CÁMARA podrán solicitar los certificados correspondientes a la persona jurídica o natural afiliada.

Quedan excluidos los certificados que expide la Cámara de Comercio en los demás Registros Públicos a su cargo.

6.4. Elegir y ser elegido Miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determine la ley y las normas reglamentarias.

6.5. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley, y las normas reglamentarias.

6.6. Participar en los programas y servicios especiales que LA CÁMARA diseñe y establezca para ellos.

6.7. Tratamiento preferencial, atendiendo siempre criterios de igualdad entre los afiliados

**ARTICULO 7º.- DEBERES DE LOS AFILIADOS.** Los afiliados a LA CÁMARA deberán:

- 7.1 Cumplir con el reglamento interno aprobado por LA CÁMARA.
- 7.2 Pagar oportunamente la cuota de afiliación y su renovación
- 7.3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres
- 7.4. Denunciar cualquier hecho que afecte a LA CÁMARA o que atente contra sus procesos electorales.

## TITULO IV COMITÉ DE AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 8º.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN.** El comité de Afiliación de LA CÁMARA estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo designados por aquél.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el Comité de Afiliación de LA CÁMARA

**ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN.** El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- 1º. Decidir las solicitudes de afiliación;
- 2º. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- 3º. Decidir la desafiliación, bien sea por solicitud de parte o de oficio, cuando exista alguna de las causales de desafiliación;
- 4º. Resolver las revisiones de las desafiliaciones presentadas ante la Cámara de Comercio.
- 5º. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia relacionadas con las funciones otorgadas al Comité.
- 6º. Aprobar y/o modificar el Reglamento de Afiliados
- 7º. Las demás consagradas en la Ley o en las normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 10º.- QUÓRUM Y MAYORÍAS.** El Comité de Afiliación deliberará y decidirá válidamente con la participación y el voto de por lo menos dos de sus miembros, dentro de los cuales siempre debe estar el Presidente Ejecutivo o su delegado.

**ARTÍCULO 11º.- REUNIONES:** El Comité de Afiliación se reunirá cuando sea convocado por el Área responsable de Afiliados o por uno de sus miembros, en forma escrita, verbal o telefónica, con cualquier antelación.

Podrá haber reuniones no presenciales o adoptarse decisiones por voto escrito, de acuerdo con las normas legales que regulan este tipo de reuniones o decisiones.



## TÍTULO V CUOTA ANUAL Y PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

**ARTICULO 12º.- CUOTA ANUAL DE AFILIACION.** Corresponde a la Junta Directiva de LA CÁMARA establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación de acuerdo con los criterios de crecimiento y sostenibilidad económica de la región.

No obstante, la Junta Directiva podrá cambiar en cualquier momento el valor de la cuota anual de afiliación.

### ARTÍCULO 13º.- PAGO DE LA CUOTA DE AFILIACIÓN

Una vez el comité de afiliación apruebe la respectiva solicitud y el empresario efectúe el pago correspondiente a la cuota de afiliación, se modificará su condición a la de afiliado y a partir de este momento podrá disfrutar de los productos, servicios y beneficios a que tiene derecho, por ostentar dicha calidad y deberá cumplir sus deberes como afiliado.

**ARTICULO 14º.- SOLICITUD Y TRÁMITE DE AFILIACION.** Las personas naturales o jurídicas solicitarán su afiliación, a través del formato que para tal efecto adopte el Comité de Afiliación de LA CÁMARA, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El interesado deberá diligenciar de forma completa el formato creado para el efecto, y se entenderá que con su firma, las afirmaciones allí contenidas se realizan bajo la gravedad de juramento.

El formulario será presentado por el comerciante interesado o su representante legal a LA CÁMARA de manera presencial, o a través de los medios electrónicos habilitados para el efecto.

LA CÁMARA podrá hacer validaciones de la identidad del solicitante mediante los sistemas de identificación que considere.

En el caso de solicitudes por los medios virtuales de los que disponga LA CÁMARA se exigirán mecanismos de autenticación que permitan validar la identidad del solicitante.

**PARÁGRAFO:** La solicitud de la Afiliación es de carácter individual por lo tanto LA CÁMARA se abstendrá de recibir solicitudes y pagos masivos de afiliación.

**ARTÍCULO 15º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE AFILIACIÓN:** El área responsable en LA CÁMARA de los afiliados es la encargada de efectuar todas las verificaciones de los potenciales afiliados, antes de presentarlos al Comité de Afiliación. Debe revisar que la solicitud

de afiliación esté diligenciada en su totalidad y que los soportes adjuntos cumplan con lo exigido para servir de prueba.

Eventualmente, se pueden ordenar visitas a los solicitantes para hacer verificaciones adicionales que permitan completar y/o confirmar toda la información requerida para tomar una decisión.

Las solicitudes de Afiliación serán presentadas al Comité de Afiliación para su verificación, aprobación o rechazo.

**ARTÍCULO 16º.- ESTUDIO Y DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN.** Las solicitudes de Afiliación serán presentadas al Comité de Afiliación para su verificación, aprobación o rechazo a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo, acompañadas del estudio de verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones para ser afiliado.

El Comité decidirá sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la entrega completa de la solicitud y de la información requerida por parte del interesado. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la solicitud de Afiliación, ésta se entenderá aprobada.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el Comité de Afiliación solicite aclaración al Área Responsable de afiliados sobre las verificaciones efectuadas, ésta deberá rendir el informe correspondiente en la siguiente sesión de Comité, y en todo caso a más tardar dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de los dos (2) meses previstos para adoptar la respectiva decisión.

**ARTÍCULO 17º. - NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN:** El Área responsable de Afiliados notificará al empresario la decisión adoptada por el Comité de Afiliación, con relación a su solicitud. Esta notificación se hará por cualquier medio escrito a la dirección física o al correo electrónico para notificaciones judiciales inscritos en el Registro Mercantil, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se tomó la decisión.

**PÁRAGRAFO 1.** Una vez el comerciante sea notificado de la aprobación de su solicitud de afiliación debe hacer el pago de esta y con ella validará su condición de afiliado.

**PÁRAGRAFO 2.** Contra la decisión adoptada por el Comité sobre la afiliación procede impugnación ante la Superintendencia respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos previstos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 18º.- RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación debe renovarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y para ello se requerirá que se renueve o se haya renovado la matrícula mercantil oportunamente.

### **ARTÍCULO 19°. - TRASLADO DE AFILIACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL:**

El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad.

La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El Comité de Afiliación de LA CÁMARA verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 20°.- TRASLADO DE AFILIACIÓN POR MANDATO LEGAL.** Cuando haya traslado de jurisdicción de una cámara a otra por mandato legal, la Cámara de Comercio que adquiere competencia deberá afiliar a las sociedades trasladadas que ya eran afiliadas en la otra Cámara de Comercio, sin costo y sin necesidad de una nueva solicitud de afiliación, debiendo informar al interesado en los términos de ley.

**PARAGRAFO:** En los anteriores casos de traslado de afiliación, si se cumple con la normatividad vigente, no se perderá la antigüedad exigida en la ley.

## **TÍTULO VI DE LA DESAFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 21°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Comunicación escrita solicitando la desafiliación.
2. No pago oportuno de la cuota de afiliación o su renovación.
3. Pérdida de la calidad de comerciante.
4. Inhabilidad para ejercer el comercio.
5. Incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o deberes de la calidad de comerciante, dentro de las que puede mencionarse la no renovación oportuna de su matrícula mercantil y/o la de sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias.
6. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos a los que se refiere el artículo 16 del Código de Comercio.
7. Encontrarse en proceso de liquidación.
8. Cambio de domicilio principal a un lugar fuera de la jurisdicción de la Cámara de Comercio. Salvo que el afiliado conserve en esta Cámara de Comercio una Sucursal matriculada y manifieste su interés de seguir siendo afiliado a través de esa Sucursal.
9. Orden de autoridad competente.
10. Cancelación de la matrícula mercantil.
11. Cambio de naturaleza a sociedad civil (implica la cancelación de matrícula).





12. No cumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
13. Cuando el representante legal del afiliado haya dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidos en la ley para conservar la calidad de afiliado, la Cámara de Comercio requerirá a la sociedad afiliada para que en un término no superior a dos (2) meses, subsane esta situación, so pena de proceder a la desafiliación.

**ARTÍCULO 22°. - DESAFILIACIÓN:** El Comité de Afiliación de LA CÁMARA ordenará la desafiliación de los comerciantes afiliados cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de afiliado, previstas en el artículo 16 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1º.** El Comité de Afiliación define las desafiliaciones, inclusive cuando se pierde la calidad de afiliado por no renovar la matrícula mercantil y/o por el no pago de la cuota de afiliación.

**PARÁGRAFO 2º.** La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 23º.- PROCEDIMIENTO PARA DESAFILIAR.** Cuando LA CÁMARA tenga conocimiento de que alguno de sus afiliados ha incurrido en una causal de pérdida de dicha calidad, se pondrá en conocimiento del Comité de Afiliación para que se tome la decisión del caso, previa verificación.

La decisión de desafiliación se comunicará al interesado por cualquier medio escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité de Afiliación adoptó la decisión.

En esta comunicación LA CÁMARA está en la obligación de informar a los interesados que contra dicha decisión procede una solicitud de revisión ante la misma Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada.

Si LA CÁMARA en el proceso de revisión, confirma la desafiliación, deberá informar a los interesados que contra esta última decisión procede impugnación ante la Superintendencia en los términos de ley.

## TÍTULO VII REVISIÓN DE LA BASE DE AFILIADOS

**ARTÍCULO 24º.- REVISIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** En cualquier tiempo, la Cámara de Comercio podrá efectuar la revisión de la base de datos de sus afiliados, con el fin de verificar que continúan cumpliendo los requisitos y/o condiciones dispuestos en el presente Reglamento y en las normas vigentes.

En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta calidad, el Comité procederá a su desafiliación y lo comunicará a los afectados en los términos ya definidos.

**PÁRAGRAFO 1º.-** LA CÁMARA debe depurar la base de datos de afiliados, por lo menos una vez cada año, sin perjuicio de la depuración del censo electoral que debe realizar en el año de elecciones de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2º.-**La Cámara podrá solicitar información adicional y realizar visitas aleatorias a los comerciantes afiliados.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 25º.- HABEAS DATA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y e1 Decreto 1377 de 2013, los afiliados tendrán derecho al ejercicio del habeas data respecto de los temas que no sean exigencia o necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o de disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La Cámara por su parte, podrá realizar tratamiento de datos personales vinculados con los afiliados para cumplir con las siguientes finalidades:

1. Conservar la información de forma segura, estableciendo los debidos procesos para garantizar su identidad.
2. Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
3. Verificar la veracidad de datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y procesos electorales al interior de la Cámara.
4. Circular la información de carácter público a aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la Cámara.

**ARTÍCULO 26º.- PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACIÓN:** En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliación.

**ARTÍCULO 27º.- VIGENCIA.** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación y será publicado en la página web de LA CÁMARA.